



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2016 00048-00

Paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo No. 2016-00048, con solicitud del apoderado actor recibida el 21 de julio 2022, a las 10:42 a.m. con 4 fls. Para proveer.

Saboya, tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
Secretaria

**Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-  
031 01 2014**

**Página 1 de 2**

SGC

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 418**

RADICADO No. 2016-00048-00



Consejo Superior  
de la Judicatura

Saboyá, cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

**Demandante/Solicitante/Accionante: FUNDACIÓN DE LA MUJER**

**Demandado/Oposición/Causante: LILIANA FAJARDO FAJARDO Y NORBERTO GUERRERO**

### I. ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado actor remite solicitud en la que pide se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del predio objeto de la medida cautelar, toda vez que se embargó como se aprecia en el certificado de tradición que adjunta.

Por lo anterior, pide se oficie a la entidad competente con los insertos del caso.

### II. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de la parte ejecutante encuentra este Despacho que efectivamente se encuentra embargada la CUOTA PARTE del predio con FMI 50N-20029439, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, de la demandada LILIANA FAJARDO FAJARDO, con C.C. No. 23.995.063, por tanto de conformidad con el art. 595 del C.G.P. se despachará favorablemente la petición del actor, por cuanto se aprecia en la anotación No. 03 del FMI 50N-20029439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá D.C., la inscripción del embargo decretado por este Despacho.

Por lo anterior, y dado que el predio objeto de cautela se encuentra ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de



**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 418**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**RADICADO No. 2016- 00048**

Bogotá- REPARTO, para que se sirvan llevar acabo la diligencia de SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble con FMI 50N-20029439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, de propiedad de la demandada LILIANA FAJARDO FAJARDO, con C.C. No. 23.995.063.

En este orden, se le confiere al comisionado la facultades de subcomisionar, designar al Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia de esa Jurisdicción, fijarle honorarios provisionales honorarios provisionales, y de llegar el caso proceda a relevarlo del cargo. Aunado a lo anterior, se deja a su criterio para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del art. 595 del C.G.P., y prevenga a los comuneros de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5<sup>1</sup> de esta norma.

Así las cosas por secretaria remítanse el Exhorto del caso con los anexos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL PREDIO con FMI 50N-20029439, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá D.C., de propiedad de la demandada LILIANA FAJARDO FAJARDO, con C.C. No. 23.995.063., por encontrarla conforme a derecho.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá-REPARTO, para que se sirvan llevar acabo la diligencia de SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble con FMI 50N-20029439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, de propiedad de la demandada LILIANA FAJARDO FAJARDO con C.C. No. 23.995.063. Por las razones de la parte motiva.

**TERCERO: FACULTAR** al comisionado para subcomisionar, designar al Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios provisionales y de darse el caso proceda a relevarlo del cargo. Aunado a lo anterior, se deja a su criterio para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del art. 595 del C.G.P., y prevenga a los comuneros de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de esta norma.

**CUARTO: POR** secretaria remítanse el Exhorto del caso con los anexos necesarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica por estado civil No. 031 publicado el 5 de agosto de 2022

<sup>11</sup> Art. 595 del C.G.P. "...5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.

**Firmado Por:**  
**Liz Carolina Rojas Salgado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050f6d2635377c54cc888169f17609d78cd25e62468f141c9c364056f8747d04**

Documento generado en 04/08/2022 01:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**